



Juzgado Promiscuo de Familia del Circuito Judicial de Caloto, Cauca

NOTA A DESPACHO.-

Caloto Cauca, 31 de marzo de 2021, en la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente proceso sucesorio, informándole que el apoderado de la parte demandante, mediante memorial remitido por correo electrónico, solicita que se aclare la sentencia aprobatoria de la partición, toda vez que en la partición no se incluyó el área del bien inmueble objeto de partición, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria 124-19087 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Caloto Cauca. Asimismo, que existe un depósito pendiente por fraccionar, consignado por el secuestre, quien presentó memorial por medio del cual rinde su informe final, solicita se le fijen sus honorarios finales y anexa el acta de entrega del bien inmueble a él encomendado. Sírvase proveer.

El Secretario,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Jorge Andrés Calambás Martínez', with a long horizontal stroke extending to the right.

JORGE ANDRÉS CALAMBÁS MARTÍNEZ



Juzgado Promiscuo de Familia del Circuito Judicial de Caloto, Cauca

**AUTO INTERLOCUTORIO DE FAMILIA No. 085
PROCESO 19142 3184001 201900075 00**

Caloto Cauca, treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Para lo que en derecho corresponda, pasa a despacho el proceso LIQUIDATORIO de SUCESION INTESTADA ACUMULADA y LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD CONYUGAL de los causantes VICENTE RODRIGUEZ y AURA ELVIRA ARICAPE DURAN.

CONSIDERACIONES:

Mediante memorial remitido al correo electrónico institucional del juzgado por el apoderado de la parte demandante, se solicita: "2.1. DICTE AUTO ACLARATORIO DE LA SENTENCIA APROBATORIA DE LA PARTICIÓN, EN EL SENTIDO DE ADICIONAR el numeral doce (12) del trabajo de partición, adicionando que: "el inmueble objeto de partición así descrito y alinderado, el LOTE tiene un área de QUINIENTOS VEINTIOCHO METROS CUADRADOS (528M2) y la CASA DE HABITACIÓN que sobre parte del lote se encuentra construida, a que refiere el acápite: - Descripción cabida y linderos- del certificado de FMI # 124-19087 tiene un AREA DE CONSTRUCCION DE DOSCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO METROS CUADRADOS (254M2). 2.2. Que se tenga incorporada en cada una de las hijuelas del trabajo de partición la aclaración de áreas del lote y la casa de habitación. 2.3. Se orden el registro de esta "aclaración de áreas" en el FMI # 124 -19087 de la Oficina de Registro de Caloto – Cauca. 2.4. Las demás decisiones y ordenes que se estimen procedentes para el registro de la sentencia y el trabajo de partición con la aclaración de áreas.", con base en la nota devolutiva de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Caloto Cauca, en la cual se manifestó que: "**no indica la sentencia ni el trabajo de partición el AREA DEL LOTE objeto de partición sucesoral**".

Revisado el trabajo de partición se observa, que efectivamente el único bien inmueble relacionado, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria número 124-19087 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Caloto Cauca, carece del área o cabida conforme el Certificado de Tradición obrante en el proceso, esto es, "LOTE CON ÁREA DE 528 MTS2, CONSISTENTE EN UNA CASA DE HABITACION CON SU CORRESPONDEINTE SOLAR, UBICADO EN EL AREA URBANA DE LA CIUDAD DE CALOTO.-".

Dicha extensión superficial, cabida o área del predio fue estimada desde la presentación de la demanda y fue incluida en los inventarios y avalúos aprobados, y, en la partición que no fue objetada por dicha omisión, razón por la cual se procedió a su aprobación mediante sentencia que a la fecha se encuentra debidamente notificada y ejecutoriada.

Lo anterior es argumento suficiente para que este Despacho requiera a la abogada que fungió como partidora en el presente proceso, con el fin de que subsane la omisión en la que se incurrió respecto de la extensión superficial del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria número 124-19087 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Caloto Cauca, relacionado en la partida primera del referido trabajo de partición, la cual corresponde a 528 MTS2.



Juzgado Promiscuo de Familia del Circuito Judicial de Caloto, Cauca

Cabe aclarar al memorialista, que la aclaración de la sentencia se debe dar por el juez y procede respecto de sus providencias, más no procede respecto del trabajo de partición elaborado por un auxiliar de la justicia debidamente designado y posesionado, el cual en su oportunidad se pudo objetar, por esa razón no es procedente dictar un auto aclaratorio de la sentencia aprobatoria de la partición por parte de este juzgado; sin embargo, se requerirá a la partidora para los fines consignados en el inciso anterior.

De otro lado, el señor OSCAR JOSE RAMOS, quien funge como secuestre dentro del presente proceso, presentó memorial por medio del cual rinde su informe final, solicita se le fijen sus honorarios finales y anexa el acta de entrega del bien inmueble a él encomendado.

De conformidad con el inciso final y el numeral 2º del artículo 500 del CGP, este Despacho dará traslado de las cuentas rendidas por el secuestre, a los interesados, por el término de diez (10) días, para que las rechacen o las acepten expresamente.

El depósito judicial 42118000023286, constituido el día 26/01/2021, consignado por el secuestre del bien inmueble a órdenes del juzgado como producto de los cánones de arrendamiento del mismo, el cual no hizo parte de la partición, será fraccionado y entregado a sus beneficiarios de conformidad con las proporciones aprobadas en la partición para cada adjudicatario.

Por lo expuesto, EL JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CALOTO CAUCA,

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR a la abogada MARIA ELENA MEDINA DOMINGUEZ, identificada con la cédula de ciudadanía número 25.362.914 de Caloto Cauca, y tarjeta profesional número 91.991 del Consejo Superior de la Judicatura, quien fungió como partidora en el presente proceso, con el fin de que subsane la omisión en la que se incurrió respecto de la extensión superficiaria del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria número 124-19087 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Caloto Cauca, relacionado en la partida primera del trabajo de partición, la cual corresponde 528 MTS2. Oficiese.

SEGUNDO: CONCEDER un término de diez (10) días a la referida Auxiliar de la Justicia para corregir el trabajo de partición respectivo.

TERCERO: CORRER traslado a los interesados por el término de diez (10) días para que rechacen o acepten expresamente las cuentas rendidas por el secuestre.

CUARTO: ORDENAR el fraccionamiento del Depósito Judicial número 42118000023286 de fecha 26 de enero de 2021, por valor de 360.000,00, de la siguiente manera: un depósito judicial por valor de \$135.000,00, que será autorizado para su cobro por ventanilla en el Banco Agrario de Colombia sucursal Caloto, a favor de la heredera MARTHA CECILIA RODRIGUEZ ARICAPE, identificada con cédula de ciudadanía número 29.324.613; otro depósito judicial por valor de \$90.000,00, que será autorizado para su cobro por ventanilla en el Banco Agrario de Colombia sucursal Caloto, a favor de la heredera DEYANIRA RODRIGUEZ ARICAPE, identificada con cédula de ciudadanía número 25.362.874; otro depósito judicial por valor de \$90.000,00, que será autorizado para su cobro por ventanilla en el Banco Agrario de Colombia sucursal Caloto,



Juzgado Promiscuo de Familia del Circuito Judicial de Caloto, Cauca

a favor del heredero **ARNOLDO RODRIGUEZ GUTIERREZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 16.751.090; y, otro depósito judicial por valor de \$45.000,00 que será autorizado para su cobro por ventanilla en el Banco Agrario de Colombia sucursal Caloto, a favor de la heredera **AURA ELVIRA RODRIGUEZ ARICAPE**, identificada con cédula de ciudadanía número 25.051.119, de conformidad con las proporciones aprobadas en la partición para cada uno de ellos.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

El Juez,

A handwritten signature in black ink, consisting of several loops and a long vertical stroke, enclosed within a hand-drawn circle.

HÉCTOR FABIO DELGADO CARDONA